DICTAMEN UOC DE FECHA 17/08/2020

SOLICITUD DE CONVENIO MODIFICATORIO – CONTRATO N°93/2019 DE CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y REPARACIONES VARIAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA -PLURIANUAL

AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO N°93/2019

ANTECEDENTES:

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Cordillera ha recepcionada el expediente Nº 1535/2020 de la Secretaria de Obras Públicas solicitando el pedido de ampliación de plazo para dicho contrato, esta unidad operativa ha remitido a auditoria interna de la institución el pedido de informe previo para la elaboración de un convenio modificatorio para la ampliación de plazo al Contrato N° 93/2019, construcción de aulas y reparaciones varias a instituciones educativas del departamento de cordillera -plurianual

MARCO LEGAL

La LEY N°2051/03 de contrataciones públicas, Art. 62 convenio modificatorios en el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrían celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar a la contratita condiciones más favorables con respecto a los señalados en las bases y en el contrato.

ALCANCE DEL TRABAJO

El alcance del presente informe comprende la evaluación y análisis de los documentos adjuntos al expediente.

Nuestra actuación se limita a verificar que el procedimiento mencionado sea realizado dentro del marco de la legalidad, ajustándose a lo que determina la Ley 2051/03 de contrataciones públicas Art. 62 convenio modificatorios.

OBJETIVO

a. Emitir el informe previo del cumplimiento de lineamientos previstos en la ley 2051/03 de contrataciones públicas Art. 62 convenio modificatorios, con especial énfasis respecto a que la presente solicitud de adenda cuente con la conformidad de las partes y que el conjunto de las adendas no sobrepase del 20% del plazo establecido en el pliego de bases y condiciones y el contrato.
b. Que las modificaciones solicitadas por la contratista al presente contrato se encuentren razonablemente en cuanto a los cálculos de sus cantidades.

El plazo del Contrato N° 93/2019, en su CLAUSULA SEPTIMA es de 180 días correspondiendo el 20% del plazo de 36 días.

LA PRESENTE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE 36 DÍAS DEL PLAZO CORRESPONDIENTE AL 20% DEL PLAZO CONTRACTUAL, SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ART. 62 CONVENIO MODIFICATORIOS.

Que esta Unidad Operativa de Contrataciones comparte con los dictámenes del fiscal de obra y auditoria interna.

Sin otro en particular y esperando una respuesta favorable, atentamente.

ES MI DICTAMEN

Lic. Miguel Ruiz Días
Responsable de UOC

INFORME DE AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL AII NRO. 046/2020 "AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS DEL CONTRATO NRO. 093/2019" SOLICITADO POR EL CONTRATISTA CONSORCIO SAMMAR Y ASOCIADOS, SOBRE LA EJECUCION DE CONSTRUCCION DE AULAS Y REPARACIONES VARIAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA – PLURIANUAL – LOTE NRO. 1 FONACIDE CON ID 369403, ATENTO A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL FISCALIZADOR DE LA INSTITUCIÓN ARQ. JOSE TOMAS SUGASTTI TOLEDO.

15/08/2020

Al Señor Gobernador del III Dpto. de Cordillera:
Dr Hugo Alberto Fleitas Ovelar. -

Como es de conocimiento en su oportunidad he recibido el MEMORANDO del responsable de la U.O.C. de la Gobernación por el Lic. Miguel Ruiz Diaz por el cual menciona lo siguiente ***"Me dirijo a usted y por su intermedio a donde corresponda, a los efectos de solicitar un dictamen sobre el pedido de ampliación de plazos según el Art. 62 de la ley 2051/03; para el llamado Construcción de aulas y reparaciones varias a Instituciones Educativas del departamento de Cordillera – plurianual Contrato Nro. 93/19, CONSORCIO SAMMAR & ASOCIADOS y la Institución Departamental".***

A tal sentido, antes de realizar un análisis y una conclusión al respecto, en primer lugar, vamos a estar trascribiendo las partes más importantes como el pedido del Contratista y del DICTAMEN de la RESPONSABLE de la FISCALIZACIÓN DE OBRAS de la GOBERNACIÓN, los mismos es como sigue:

ANTECEDENTES.

1 – PEDIDO DE LA EMPRESA CONSORCIO SAMMAR Y ASOCIADOS:

El Contratista expone por medio de una nota a la Institución Departamental la ampliación correspondiente para el avance de las obras lo cual dicha solicitud hace énfasis en lo siguiente ***"Me dirijo a usted a fin de solicitar ampliación de ejecución del contrato de referencia en virtud al Art. 62 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas – Segundo Párrafo:… Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en la bases y en el contrato".***

2 – Parecer técnico del FISCAL DE OBRAS referente al Pedido del Contratista:

El Fiscalizador realiza un análisis de acuerdo al pedido presentado por el CONTRATISTA, a tal efecto señalamos las siguientes determinaciones consideradas importantes expuestas por el profesional:

El Arq. José Tomas Sugastti Toledo empieza exponiendo **"La mencionada solicitud obedece al pedido, valga la redundancia, de extensión del plazo de entrega de la obra (ampliación) estipulado en el contrato Nº 093/2019 celebrado entre el mencionado contratista y nuestra Institución Departamental (Gobernación III Dpto. de Cordillera) bajo la denominación "CONSTRUCCION DE AULAS Y REPARACIONES VARIAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA -PLURIANUAL - LOTE Nº 1 - FONACIDE" en virtud a lo establecido en la Ley 2051/03"De Contrataciones Públicas en su** ***Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS - Segundo párrafo que***

dice: Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

El Fiscal atendiendo al pedido dispone lo siguiente" La **fiscalización de obras a cargo de quien escribe, aprueba la solicitud realizada en tiempo y forma por la firma "Consorcio Sammar y Asociados" por el término de 36 (treinta y seis) días contados a partir de fecha 24 de agosto al 29 de setiembre del año en curso".**

MARCO LEGAL: RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES de la AII.

El Artículo 3° del Decreto 1249/03, *reza lo siguiente "la auditoría interna institucional constituya el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

El articulo 4° *del mismo decreto atribuye como tarea al Auditor Interno de la Institución en ejercer un control sobre las operaciones en ejecución, sin que esto signifique controles previos ni participación en los procesos administrativos, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de los bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.*

DESARROLLO DEL INFORME:

Atento a las determinaciones de los PEDIDOS y en especial del **ANALISIS DEL FISCALIZADOR** sobre las argumentaciones del pedido de ampliación del Contrato en referencia, más las JUSTIFICACIONES EXPUESTAS y en base a las recomendaciones de dicho PROFESIONAL FISCALIZADOR, la Secretaria de Obras Públicas de la Gobernación debe realizar una orden para dicha ampliación mencionadas más arriba y en su conjunto proponer al Ejecutivo Departamental para el respectivo Visto Bueno y/o Autorización a fin de realizar dicha diligencia, y en este contexto, se debe agotar las instancias legales necesarias con respecto al pedido.

Así como también reiteramos que los procedimientos legales como la de contrataciones públicas, deben ser realizados al solo efecto de contar con la verificación y visto bueno correspondiente de la DNCP con la confección de una Adenda por la cual se amplía los plazos de dicho contrato, por el hecho que la obra en sí ha sido adjudicada en su oportunidad a la Firma CONSORCIO SAMMAR Y ASOCIADOS. En este caso, las disposiciones de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS en su "***Artículo 62.-*** establece ***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS - Segundo párrafo que dice: Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato"***

A los efectos y en base a las justificaciones y los términos técnicos de la Obra en mención, el Contrato N° 093/2019 el plazo de ejecución de las obras es de 180 (ciento ochenta) días, más las justificaciones ya expuestas más arriba, se considera realizar la ampliación del contrato mencionado en 36 (treinta y seis) días por

las justificaciones trascriptas por el profesional fiscalizador, lo cual si realizamos los cálculos respectivos dicha plazo a ampliar no excede el porcentaje establecido en el artículo de la ley mencionado.

RECOMENDACIÓNES Y CONCLUSION:

EN BASE AL EXPEDIENTE ANALIZADO, LA AUDITORÍA INTERNA SUGIERE AL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL:

a) **AUTORIZAR la ADENDA,** de ampliación de plazos de acuerdo a las recomendaciones y justificaciones del FISCALIZADOR de la Institución, más lo que dispone la Ley 2051/03 en su Art. 62, la Auditoría Interna Institucional es de parecer que la Gobernación agote todas las instancias legales correspondientes para la realización de los convenios modificatorios en cuanto a la ampliación de los PLAZOS para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS de dicho emprendimiento sea de 36 días de ampliación de los plazos para la continuación y terminación de dicha obra.

b) Establecer claramente el día y fecha de vencimiento de la presente adenda que formara parte del contrato. Esta sugerencia es a afecto de poder "Precisar" el plazo de vencimiento en caso de incumplimiento de los plazos, y se deba determinar la sanción correspondiente.

c) Previo al mismo se deberá formalizar la ampliación de plazo de la "póliza de seguro" relacionado al cumplimiento de contrato, salvo que la póliza en vigencia aun disponga de plazo suficiente para cubrir el plazo solicitado.

d) Una vez realizado dicha Adenda, remitir dichos recaudos (ACLARACION Y JUSTIFICACIÓN DEL FISCALIZADOR) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en concordancia con las reglamentaciones vigentes. Salvo que el Señor Gobernador sea de otro parecer.

Es mi Informe.

GOBERNACION III DEPARTAMENTO CORDILLERA AUDITORIA INTERNA

Lic. Juan Eladio Aquino Álvarez
AUDITOR INTERNO INSTITUCIONAL

JTS
ARQUITECTURA
CONSULTORIA Y CONSTRUCCION

ARQ. JOSE SUGASTTI
PAT.PROF.Nº: 2.802
RUC: 4.171.919-0
CEL: 0981 932 236
E-mail: jsugasttitoledo@gmail.com
J.L. MALLORQUIN C/ YEGROS
Bº INDUSTRIAL-CAACUPE-PARAGUAY

Caacupé, 11 de agosto de 2020

Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar

Gobernador III Dpto. de Cordillera

Lic. Denis Braulio Roa León

Secretario de Obras Gobernación III Dpto. de Cordillera

Presente:

Referencia: CONTRATO Nº 093/2019

Me dirijo a usted y por su intermedio a donde corresponda, en mi función de Fiscal de Obras de la GOBERNACION DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA (Contrato Nº 80/2019), a los efectos de brindar el retorno correspondiente a la solicitud realizada por la empresa contratista "Consorcio Sammar y asociados" con RUC 80110053-4, a través de su representante legal, la Sra. María Isabel Achón De Farias, con C.I.C. Nº 747.528.

La mencionada solicitud obedece al pedido, valga la redundancia, de extensión del plazo de entrega de la obra (ampliación) estipulado en el contrato Nº 093/2019 celebrado entre el mencionado contratista y nuestra Institución Departamental (Gobernación III Dpto. de Cordillera) bajo la denominación "**CONSTRUCCION DE AULAS Y REPARACIONES VARIAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA -PLURIANUAL - LOTE N° 1 - FONACIDE**" en virtud a lo establecido en la Ley 2051/03"De Contrataciones Públicas en su *Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS - Segundo párrafo que dice: Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.*

La fiscalización de obras a cargo de quien escribe, aprueba la solicitud realizada en tiempo y forma por la firma "Consorcio Sammar y Asociados" por el término de 36 (treinta y seis) días contados a partir de fecha **24 de agosto al 29 de setiembre** del año en curso.

Sin otro particular, me despido atentamente hasta cada instante con el respeto que cada uno de vosotros se merece.

Arq. José Tomás Sugastti Toledo
Fiscal de Obras

Arq. José Sugastti
Fiscal de Obras
Gobernación de Cordillera